



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## Alicia Medina Hernández



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Alicia Medina Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I, 82 y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior, con objeto de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se plantea la presente Iniciativa al tenor de lo siguiente.

### **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.**

Página 1 de 14

Las niñas, niños, y adolescentes son personas en proceso de formación y desarrollo, dependen de adultos responsables de su cuidado, aunque en ocasiones, son precisamente las personas responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes quienes vulneran sus derechos, por lo que es de suma importancia el efectivo reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos a derechos.

De acuerdo con Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2016-2050 elaboradas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), la población de 0 a 17 años en la Ciudad de México es de 2,036,694 personas, equivalente al 22.5% de la población total. De 0 a 4 años de 519,421 personas (50.9% hombres y 49.0% mujeres); de 5 a 9 años de 545, 221 personas (50.1% hombres y 49.1% mujeres); de 10 a 14 años de 592,569 personas (50.8% hombres y 49.1% mujeres) y de 15 a 17 años de 379,483 personas (50.7% hombres y 49.2% mujeres) (CONAPO, 2019).

De acuerdo al artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, son niñas y niños las personas menores a doce años de edad. Se encuentran en primera infancia las niñas y niños menores de seis años. Son adolescentes las personas que se encuentran entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad.

Esta población por sus características es diversa y depende completamente de su entorno, es por ello que se requieren medidas eficientes y efectivas para atender la violencia de la que desafortunadamente son objeto, a veces en los centros educativos así como en sus propios hogares.

A pesar que muchos derechos son ejercidos y se ha establecido un marco jurídico para este sector poblacional, aún prevalecen prácticas, violatorias de los derechos

humanos, como son uso de la fuerza y la violencia en la educación, los cuales son hechos recurrente en una gran parte de los hogares y en los centros escolares.

La violencia contra niños, niñas y adolescentes muchas veces es observada en la sociedad como una conducta adecuada e incluso justificada como una forma normal de disciplina; sin embargo, los gritos, nalgadas, hincarlos o mantenerlos de pie con peso en las manos, tirones de oreja o cabello, entre otros, dañan tanto física como psicológicamente a las niñas, niños y adolescente afectando significativamente su autoestima, y su desarrollo emocional, trayendo consecuencias perjudiciales que se pueden arrastrar hasta la adultez.

De acuerdo a estudios y datos emitidos por la UNICEF, en nuestro país, seis de cada diez niñas, niños y adolescentes han sufrido métodos de disciplina violentos por parte de sus padres, madres, cuidadores o maestros.

La ONG International Bullying Sin Fronteras, menciona que los casos de bullying en todo el mundo continúa en aumento, donde más del 50% de las y los estudiantes sufren todos los días de algún tipo de acoso y/o ciberacoso, siendo que México esta posicionado como el segundo país a nivel mundial en acoso, esto ocasiona que las niñas, niños y adolescentes que son sujetos a este tipo de situaciones asistan a clase con miedo, ansiedad e incertidumbre, lo que propicia una baja en su rendimiento escolar e incluso en su calidad de vida.

Dicha ONG Internacional Bullying Sin Fronteras junto con la UNICEF consideran que la felicidad, el bienestar y la seguridad son tres aspectos fundamentales para el desarrollo integral de jóvenes y niños en su paso por la escuela. (Fronteras, 2022).

<sup>1</sup>  
UNICEF. «PANORAMA ESTADÍSTICO DE LA VIOLENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.» 105. 2019.  
Fronteras, ONG Bullying Sin. 2022. <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2017/03/bullying-mexico-estadisticas-2017.html>.

Conforme a su último informe de enero de 2020 a diciembre de 2021, el número total de casos graves en México fue de ciento ochenta mil, registrando un explosivo crecimiento de acoso escolar o bullying y acoso cibernético o cyberbullying, en los últimos cuatro años.

Otro problema alarmante son los niveles altos de violencia que recibe el mismo sector de la sociedad a nombre de “su formación”. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), indica que en siete de cada diez hogares se utiliza la violencia para educar a sus hijos, en el 53% de los hogares se ejerce agresión psicológica, en 44% agresión psicológica y física y en un 6% castigos severos.

Las niñas, niños y adolescentes que son de manera maltratados en el seno familiar, aprenden a resolver sus problemas a través de la violencia, inclusive pueden maltratar a otros niños en las escuelas, lo que se convierte en un círculo de violencia.

Existen pocas encuestas especialmente diseñadas para estudiar la violencia contra las niñas, niños y adolescentes en todas sus expresiones, generalmente, los instrumentos sólo atienden a tipos y relaciones muy específicas: abusos físicos, sexuales o tratos negligentes por parte de padres o maestros.

Las dificultades con las encuestas específicas son tres, primero, la violencia contra niñas, niños y adolescentes se expresa de múltiples formas y es cometida por varios actores que van más allá de los padres; segundo, cierto tipo de actos violentos tienden a coexistir, de manera que preguntar por un tipo de violencia ilustra parcialmente el problema y, finalmente, usar reactivos aislados permite resolver de forma práctica la ausencia de datos.

Una complicación es que muchas veces estas preguntas carecen de la introducción adecuada o apoyo para hacer recordar al entrevistado las diferentes expresiones de violencia, la situación o momento en que ocurrió la agresión. (UNICEF, 2019)<sup>2</sup>

Es por lo anterior que se propone adicionar al artículo 58 la fracción XI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, toda vez que la violencia escolar es un problema que causa innumerables consecuencias emocionales a este sector.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante la presente iniciativa tiene un carácter vinculante para ambos sexos, ya que sin distinción alguna pretende generar un beneficio igualitario, dado que se están viendo afectados menores de todas las edades y de ambos géneros en un número similar.

## III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

<sup>2</sup> UNICEF. «PANORAMA ESTADÍSTICO DE LA VIOLENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.» 105. 2019. Fronteras, ONG Bullying Sin. 2022. <https://bulliyingsinfronteras.blogspot.com/2017/03/bullying-mexico-estadisticas-2017.html>.

El Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, (SIPINNA) de acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es la instancia encargada de coordinar los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones relacionadas con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En el SIPINNA recae la responsabilidad de conducir la elaboración del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA), con la finalidad de detallar los objetivos y acciones que realizará el sistema para garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través de políticas públicas específicas; coordinar con sus homólogos estatales y municipales, así como articular el Sistema Nacional de Información (SNI), y ser capaces de diagnosticar con precisión cuáles son los problemas que enfrenta la infancia en el país, para diseñar e implementar los programas más adecuados a cada situación y poder así evaluar su desempeño.

La Convención sobre los Derechos del Niño se aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, acto por el cual se comprometió a adoptar todos los mecanismos necesarios para dar efectivo cumplimiento a los derechos que de ella emanan a favor de todas las niñas, niños y adolescentes en el país.

Así, el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño se estipula que niño es:

*“todo ser humano menor de dieciocho años de edad...”*

El artículo 3, párrafo segundo, de la propia Convención señala que los Estados parte de la Convención, se comprometen a asegurar la protección y los cuidados necesarios para su bienestar tomando en cuenta los derechos y obligaciones de sus

padres, tutores o personas responsables de ellos, para lo cual se deben tomar las medidas legislativas adecuadas.

Por su parte el artículo 5, establece que:

*“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”*

Dados los argumentos anteriores, es necesario adicionar un párrafo tercero en el artículo 43 en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; con el propósito de que tengan una mayor certeza jurídica en los actos que puedan atentar en contra de su integridad tanto física como psicológica en cualquier ámbito de su vida.

Por lo que esta propuesta servirá conjuntamente con la Convención a proteger y garantizar los derechos de los menores.

#### IV. FUNDAMENTO LEGAL

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 122, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

**A.** El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

**I.** La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

**SEGUNDO.** – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto párrafo octavo establece:

**Artículo 4º.** - La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las

políticas públicas dirigidas a la niñez.

**TERCERO.** - La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 4, Apartado B, numeral 4, donde consagra el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

**B.** Principios rectores de los derechos humanos.

**4.** En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

**CUARTO.** - De igual manera, el artículo 11, Apartado D, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

**D.** Derechos de las niñas, niños y adolescentes

**1.** Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

**V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

DISPOSICIÓN VIGENTE	DISPOSICIÓN NORMATIVA PROPUESTA
<p><b>Artículo 58. ...</b></p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;</p> <p>XII. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;</p> <p>XIII. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y</p>	<p><b>Artículo 58. ...</b></p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>XI. Establecer mecanismos de prevención para eliminar y erradicar actos de violencia y/o acoso sexual, dentro y fuera de los centros educativos;</b></p> <p>XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;</p> <p>XIII. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;</p> <p>XIV. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en</p>

<p>preocupaciones en materia educativa;</p> <p>XIV. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;</p> <p>XV. Promover la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, atenten contra la vida, la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XVI. Procurar la erradicación de las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;</p> <p>XVII. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, a través de campañas y acciones de concienciación;</p> <p>XVIII. Establecer mecanismos y programas; que fomenten el uso responsable, respetuoso y seguro de las tecnologías de información y comunicación; mismos que serán adaptados conforme a la edad y tomando en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XIX. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;</p>	<p>materia educativa;</p> <p><b>XV.</b> Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;</p> <p><b>XVI.</b> Promover la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, atenten contra la vida, la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;</p> <p><b>XVII.</b> Procurar la erradicación de las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;</p> <p><b>XVIII.</b> Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, a través de campañas y acciones de concienciación;</p> <p><b>XIX.</b> Establecer mecanismos y programas; que fomenten el uso responsable, respetuoso y seguro de las tecnologías de información y comunicación; mismos que serán adaptados conforme a la edad y tomando en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de niñas, niños y adolescentes;</p> <p><b>XX.</b> Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;</p>
--	---

<p>XX. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XXI. Establecer mecanismos para detectar los casos de niñas, niños y adolescentes que requieran atención especializada y coordinarse con las autoridades competentes a fin de que les sea garantizado el derecho de atención especializada en los sistemas de salud correspondientes; e</p> <p>XXII. Implementar acciones para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes formación de inteligencia emocional.</p>	<p>XXI. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XXII. Establecer mecanismos para detectar los casos de niñas, niños y adolescentes que requieran atención especializada y coordinarse con las autoridades competentes a fin de que les sea garantizado el derecho de atención especializada en los sistemas de salud correspondientes; e</p> <p>XXIII. Implementar acciones para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes formación de inteligencia emocional.</p>
---	--

Por lo anterior expuesto, se somete a su consideración la **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

**Único.-** Se adiciona la fracción XI y se recorren las subsecuentes del artículo 58, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

### **Artículo 58. ...**

I. a X. ...

**XI. Establecer mecanismos de prevención para eliminar y erradicar actos de violencia y/o acoso sexual, dentro y fuera de los centros educativos;**

**XII.** Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

**XIII.** Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

**XIV.** Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

**XV.** Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

**XVI.** Promover la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, atenten contra la vida, la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

**XVII.** Procurar la erradicación de las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

**XVIII.** Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, a través de campañas y acciones de concienciación;

**XIX.** Establecer mecanismos y programas; que fomenten el uso responsable, respetuoso y seguro de las tecnologías de información y comunicación; mismos que serán adaptados conforme a la edad y tomando en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de niñas, niños y adolescentes;

**XX.** Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;

**XXI.** Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes;

**XXII.** Establecer mecanismos para detectar los casos de niñas, niños y adolescentes que requieran atención especializada y coordinarse con las autoridades competentes

a fin de que les sea garantizado el derecho de atención especializada en los sistemas de salud correspondientes; e

**XXIII.** Implementar acciones para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes formación de inteligencia emocional.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo el día 8 de noviembre de 2022

### ATENTAMENTE

*Dip. Alicia Medina Hernández*

---

**DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**